



BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN “A” 4345	03/05/2005
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
CAMEX 1 - 517

***Mercado Único y Libre de Cambios.
Boletos con firma electrónica / digital.***

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de comunicarles que se ha dispuesto lo siguiente con vigencia a partir del 04.05.05 inclusive:

1. Aceptar el uso de firmas electrónicas y digitales en la operatoria cambiaria, en la medida que se cumpla con la totalidad de los requisitos que sean aplicables y que se exponen en el punto 2 de la presente, con las siguientes características:
 - a. Firma electrónica,
 - b. Firma digital basada en certificados digitales emitidos por certificadores no licenciados, con los mismos efectos de la firma electrónica,
 - c. Firma digital basada en certificados digitales emitidos por certificadores licenciados, cuyo uso en los términos previstos en la Ley 25.506, queda supeditado al dictado de la pertinente reglamentación de la Ley y al previo cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - i. La firma digital debe haber sido creada durante el período de vigencia del certificado digital válido del firmante.
 - ii. Además, la firma digital debe ser debidamente verificada por la referencia a los datos de verificación de firma digital indicados en dicho certificado según el procedimiento de verificación correspondiente.
 - iii. El certificado digital debe ser emitido o reconocido, por un certificador licenciado por el ente licenciante.
2. El uso de la firma electrónica o digital en las operaciones cambiarias, será posible en la medida que se cumpla con las siguientes condiciones:
 - a. Previamente se haya acreditado la identidad del cliente en forma personal en la entidad financiera y se haya suscripto un acuerdo con el fin específico de operar con firma electrónica o digital en las compras-ventas de moneda extranjera.
 - b. En el acuerdo, debe quedar establecido que se otorga carácter de irrevocable a las transmisiones realizadas con firma electrónica y/o digital.
 - c. Los mecanismos establecidos por las entidades autorizadas a operar en cambios para operar con boletos con firma electrónica o digital, deberán



asegurar razonablemente el origen y la integridad de la información transmitida.

- d. En el caso de personas jurídicas, podrán operar con firma electrónica/digital aquellos representantes que ya hayan registrado en la entidad los instrumentos pertinentes con sus facultades verificadas.
 - e. El documento digital que reemplace al boleto, deberá contener como mínimo todos los datos de identificación del cliente establecidos en la Comunicación "A" 3471 y los restantes datos exigidos en el Régimen Informativo de Operaciones de Cambio, como así también las manifestaciones que correspondan en el caso de operaciones sujetas a límites establecidos en la normativa cambiaria.
3. El requisito de mantener las copias de los boletos archivadas a disposición del Banco Central, quedará satisfecho con la conservación de los correspondientes documentos firmados electrónicamente o digitalmente.
 4. Las operaciones de cambio que se realicen en base a lo dispuesto en la presente norma, estarán exceptuadas de las disposiciones del punto 5 de la Comunicación "A" 4085.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Jorge L. Rodríguez
Gerente Principal de Exterior
y Cambios A/C

Raúl O. Planes
Subgerencia General
de Operaciones

CON COPIA A LAS CASAS, AGENCIAS Y OFICINAS DE CAMBIOS